

**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-016-2022**



Fecha:	23 de agosto del 2022.
Para:	Direcciones de Unidades Académicas y Secciones Regionales; Decanatos de Sedes Regionales y Coordinaciones de Posgrados, instancias de apoyo a la academia, Comunidad Universitaria en general y Departamento de Registro.
De:	Vicerrectoría de Docencia
Asunto:	Instrucciones en relación con las tablas de equivalencias de cursos en el módulo de gestión académica del Sistema Banner, gestión de los convenios sobre reconocimientos y equiparaciones y su trámite de oficio por parte del Departamento de Registro.

I. Marco jurídico.

1. Los artículos 54 inciso f), 64 inciso e) y 75 incisos c) y d) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Los artículos 23, inciso d), 26 y 27, incisos e), r), t), v) del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.
3. El artículo 7 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.
4. El artículo 21 inciso d) del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia
5. Los artículos 2.6 y 2.7 de la III Parte del Manual General de Procedimientos de Admisión para el ingreso a las carreras de grado de la Universidad Nacional.
6. El artículo 16 de los Lineamientos para la flexibilidad curricular en la Universidad Nacional.
7. El Reglamentos de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia.

II. Alcance.

La presente instrucción es de acatamiento obligatorio para los autoridades y personal de apoyo de Sedes, Secciones Regionales, Unidades Académicas, Posgrados, Departamento de Registro y población estudiantil.

Tiene como objetivo mantener actualizado el catálogo de cursos y las tablas internas de equivalencias, en el módulo de Gestión Académica del Sistema Banner, con el propósito de simplificar los procesos de equivalencias de cursos aprobados en la Universidad Nacional y el trámite de empadronamiento por 36 créditos equivalentes. Además, establecer la gestión y ejecución de oficio de los reconocimientos y equiparaciones producto de convenios suscritos por la institución en el marco del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y con otras instituciones nacionales o extranjeras.

En el caso de las equivalencias, tiene como propósito de que las instancias académicas tengan sus tablas de equivalencia previamente aprobadas por el Consejo de Unidad Académica, Sección Regional o Sedes Regionales o Comité de Gestión Académica, según corresponda para pregrado, grado o posgrado e incluidas en el sistema, para evitar el trámite individual por parte del estudiantado y de las instancias académicas.

III. Conceptos e instrucciones.

1. Concepto de equivalencia:

Una equivalencia entre cursos es la acción por la cual se valida y reconoce la formación en un área temática. Esta acción se realiza con posterioridad al análisis de dos o más actividades formativas (comúnmente denominadas cursos) que son afines y de dos planes de estudio diferentes de una misma carrera (cuando se dan modificaciones o rediseños y declaratorias de planes terminales) o de carreras diferentes.



El análisis para determinar la equivalencia contempla aspectos cuantitativos y cualitativos, tales como: contenido, créditos, distribución de horas, naturaleza de las actividades formativas, metodología, evaluación. En todos los casos, las equivalencias se realizan entre actividades formativas que tienen diferentes códigos alfanuméricos.

2. Tipos de equivalencias:

En la Universidad Nacional existen los siguientes tipos de equivalencias y las siguientes obligaciones por parte de los Posgrados, Unidades Académicas, Sedes y Secciones Regionales:

- a. **Equivalencia en una misma carrera:** Es el proceso que realiza la instancia académica para validar y reconocer las actividades formativas aprobadas como parte de una carrera que fue declarada terminal estas tablas de equivalencia se aprueban junto con el rediseño. Cuando han existido modificaciones o rediseños en el plan de estudio. Esto permite la transición de los estudiantes del plan declarado terminal al nuevo plan de estudio; o la convalidación de los cursos al plan vigente para aquellos que no logren concluir el plan terminal en el plazo establecido.

Es obligación de los Posgrados, Unidades Académicas, Sedes Regionales o Sección Regional, al momento de la aprobación de nuevo plan de estudios o del plan de estudios rediseñado, por la respectiva asamblea, aprobar la tabla de equivalencia, y comunicarla al Departamento de Registro en el plazo máximo de 5 días hábiles una vez firme el acuerdo.

- b. **Equivalencia de cursos de servicio:** son los cursos que se ofertan en diferentes carreras, por tanto, el estudiantado puede solicitar su equivalencia cuando realiza un cambio de carrera, o cuando opta por una segunda carrera. Esto por cuanto existen casos en que los cursos de servicio cuentan con aspectos cuantitativos y cualitativos similares que, al ser ofertados en carreras distintas, poseen códigos diferentes.

Es obligación del Comité de Gestión Académica y Consejo de Unidad Académica, Sede o Sección Regional, aprobar una tabla que agrupe todas las equivalencias antes indicadas, y comunicarla al Departamento de Registro en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta instrucción.

Además, cada vez que apruebe, a solicitud de una persona estudiante, una nueva equivalencia de cursos de servicio no incluida en la tabla vigente, debe actualizarla y comunicarla al Departamento de Registro en el plazo máximo de 5 días hábiles, una vez firme el acuerdo respectivo.

- c. **Equivalencia entre planes de estudio adscritos a una misma instancia académica:** Es la validación y reconocimiento que se realiza de las actividades formativas (cursos) que son parte de carreras diferentes adscritas a una misma Unidad Académica.

Es obligación de todo Comité de Gestión Académica y Consejo de Unidad Académica, Sede o Sección Regional, que ofrezca más de un plan de estudio, aprobar la respectiva tabla de equivalencias entre los cursos de los diferentes planes de estudio que se ofrecen.

Se otorga un plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta instrucción, para la creación o actualización de la o las tablas y su comunicación al Departamento de Registro.

Cada vez que se aprueba un nuevo plan de estudio, el Comité o Consejo respectivo, cuenta con un plazo máximo de un mes, para crear la tabla y comunicarla al Departamento de Registro.

d. Equivalencia entre planes de estudios adscritos en diferentes instancias académicas: Es la validación y reconocimiento que se realiza de las actividades formativas (cursos) que son parte de carreras diferentes que se ofertan en la Universidad. Por ejemplo: cursos de la carrera de Economía que pueden ser equivalentes en la carrera de Administración.

Es obligación del Comité de Gestión Académica y Consejo de Unidad Académica, Sede o Sección Regional, aprobar una tabla que agrupe todas las equivalencias antes indicadas, y comunicarla al Departamento de Registro en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta instrucción.

Además, cada vez que apruebe, a solicitud de una persona estudiante, una nueva equivalencia de cursos de diferentes planes de estudio que se ofrecen en la institución, no incluida en la tabla vigente, debe actualizarla y comunicarla al Departamento de Registro en el plazo máximo de 5 días hábiles, una vez firme el acuerdo respectivo.

3. Acompañamiento para la actualización de las tablas de equivalencia.

Las instancias académicas precitadas deberán completar el instrumento para cada tipo de tabla de equivalencias que se requiera, con la información de los cursos y sus equivalencias. Dicho instrumento podrá ser descargado desde la página web de la Vicerrectoría de Docencia, en el siguiente enlace: <https://www.docencia.una.ac.cr/index.php/tabla-equivalencia>

IV. Competencias y responsabilidades del departamento de registro para aplicar las tablas de equivalencia:

A partir de la comunicación oficial al Departamento de Registro de las tablas de equivalencia, aprobadas por el órgano competente, corresponde a este Departamento su ejecución de oficio y comunicación al solicitante. No se requiere trámite alguno ante la instancia académica.

V. Sobre la gestión y aplicación de los reconocimientos y equiparaciones producto de convenios suscritos en el marco del CONARE y con otras instituciones nacionales y extranjeras.

Es competencia y responsabilidad del Departamento de Registro aplicar de oficio los reconocimientos y equiparaciones de cursos que estén previamente aprobados en convenios suscritos por la universidad en el marco del CONARE y con otras institucionales nacionales o extranjeras, siempre y cuando del instrumento de cooperación de derive con absoluta claridad los cursos equivalentes en cada institución.

En caso de duda, el Departamento de Registro debe ejecutar el trámite ordinario de reconocimiento y equiparación, ante la instancia académica correspondiente, adjuntando el instrumento de cooperación respectivo.

VI. Responsabilidades de las autoridades competentes

Las autoridades de las instancias académicas deben velar por la actualización de la tabla de equivalencia entre los cursos, de manera que brinden el seguimiento para su inclusión en el Sistema de Información Institucional.

En adelante las Unidades Académicas, Secciones, Sedes Regionales y Posgrados, deben remitir a la Vicerrectoría de Docencia las tablas de equivalencia con el respectivo acuerdo, para que esta instancia proceda con la revisión y comunicación al Departamento de Registro y este realice la debida inclusión en el sistema.



VII. Derogación.

Se deroga la instrucción UNA-VD-DISC-010-2022 del 1 de julio de 2022.

VIII. Vigencia.

Rige a partir del 23 de agosto del 2022.

REMITENTE:

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia
Universidad Nacional

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia:	23 de agosto del 2022

VGB/ACS/MQR/MLS/KCZ/XPC/AQM